

ACUERDO No. 57-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **“Recomendación relacionada al tema de los procesos a los que se ha interpuesto el recurso de Apelación ante del Director Ejecutivo referente a materia del Registro de Propiedad Intelectual”**; de la sesión ordinaria número seis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del tres de abril de dos mil diecinueve; punto expuesto por el Técnico Jurídico licenciado Fernando José Velasco Aguirre, delegado por el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que conforme a información enviada por la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual, manifiesta que actualmente hay un listado de 30 recursos de apelación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva, de los cuales de 28 ya se tiene proyecto de resolución, 1 para desistimiento y otro para apertura a pruebas, pidiendo que el Consejo Directivo le delegue la facultad para resolver los recursos de apelación.

- II. Que el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 establece: *“El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, asume todas las funciones, atribuciones y competencias conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional y al Director General de Registros: pudiendo delegar en el Director Ejecutivo del Centro aquellas atribuciones que estime pertinentes. Así como reglar la forma y los límites en que éste podrá asignar atribuciones a los demás ejecutivos”*.
Además, en la parte final del referido artículo 3 faculta al Director Ejecutivo para asignar atribuciones a otros funcionarios de la institución, dentro de las que no se encuentra la competencia para resolver recursos y si no está especificado, la delegación no está permitida.

- III. En vista que existe el acuerdo del Consejo Directivo No. 49-CNR/2018 de fecha 26 de abril de 2018, en el que ya se delegó al Director Ejecutivo la atribución de conocer y resolver los recursos administrativos referidos en el artículo 9 atribución 1ª y el capítulo IV de la Ley de la Dirección General de Registros, así como los que se interpusieron para ante el CNR, en contra de las actuaciones de los funcionarios registradores; excepcionados los recursos planteados en solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, revocar tal decisión y concederla a la Directora del Registro de Propiedad Intelectual resultaría no apegada a Derecho.

- IV. Sobre la delegación, la Sala de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado, estableciendo que *“La delegación se da cuando un funcionario confiere a sus inferiores jerárquicos alguna o algunas de las atribuciones asignadas en la ley, con el fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de los trámites administrativos. La delegación para que sea válida, debe de estar autorizada en la ley...”* Continúa sosteniendo: *“Para que la delegación de competencias se realice, debe cumplir ciertas condiciones: i) que la delegación esté prevista en la ley; ii) que el órgano delegante esté autorizado*



para transmitir parte de sus facultades; iii) que el delegado pueda recibir tales facultades; y iv) que la materia pueda ser delegada. No obstante, se debe hacer énfasis que para realizar la delegación de una competencia, "el órgano delegante debe ostentarla y poderla ejercer de manera directa." (Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencias 181-S-2003, y 170-C-2000).

- V. Que toda delegación, por ser un medio excepcional de transferencia de competencia administrativa, para poder ser llevada a cabo, según los artículos 86 y 131 ordinal 21 de la Constitución, debe ser atribuida mediante "norma con rango de ley". En consecuencia, la delegación no puede ser autorizada por un acto administrativo que no tenga soporte en la ley, lo que ocurriría al delegar la facultad a otro funcionario como es la directora del referido registro.
- VI. Que la administración propone como mecanismo de agilización para las resoluciones pendientes, que se autorice a la referida directora licenciada Martha Evelyn Menjivar Cortez, a firmar como Secretaria de Actuaciones la que dará fe de la firma del funcionario competente para resolver (el Director Ejecutivo), *únicamente para las treinta resoluciones pendientes de resolver*, referente a los recursos de apelación de procedimientos registrales en el Registro de la Propiedad Intelectual (que devienen de antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Uniformes antes referida).

Por tanto, con base en lo expuesto y a lo reglado en el artículo 4 letra "d" del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) **Nombrar** como Secretaria de Actuaciones y como mecanismo de agilización para las resoluciones pendientes, a la licenciada Martha Evelyn Menjivar Cortez, directora del Registro de la Propiedad Intelectual, funcionaria que con su firma dará fe a su vez de la firma del Director Ejecutivo, *únicamente para las treinta resoluciones pendientes de resolver*, referente a los recursos de apelación de procedimientos registrales en el Registro de la Propiedad Intelectual (que devienen de antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Uniformes antes referida); en consonancia a lo dispuesto en el artículo 4 letra "d" del Decreto Ejecutivo número 62 atrás referido. II) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, nueve de abril de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

